

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 25.

Martes 13 de Agosto.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

El dia 29 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, las subastas para el arriendo de los pastos de sus respectivos montes, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda el dia 9 de Septiembre próximo, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo después los expedientes á este Gobierno, para acordar lo que proceda.

Abertura, dehesa boyal, tasación 1.500 pesetas.

Almaráz, dehesa boyal, idem 4.200.

Aceituna, dehesa Hondo de Valdelacanal, id. 600.

Aceituna, dehesa boyal, idem 2.300.

Aldeanueva de la Vera, dehesa Marradas del Coto, idem 2.000.

Berrocalejo, dehesa Rivero de Peñafior, id. 500.

Berzocana, dehesa Valjondo, idem 2.100.

Calzadilla, dehesa Revollar, idem 3.500.

Cilleros, dehesa boyal, idem 2.000.

Cabañas, dehesa San Gregorio, id. 2.250.

Cabañas, dehesa Solana, idem 500.

Campo (lugar), dehesa boyal, idem 2.400.

Cabezuela, dehesa Cotos y Entrecotos, id. 4.500.

Cabezabellosa, dehesa Radas de San Hipólito, id. 1.100.

Cañamero, dehesa Higueruela, id. 3.500.

Cañamero, dehesa Valles, idem 800.

Deleitosa, dehesa Montecillo, id. 3.000.

Deleitosa, dehesa Montecillo, id. 2.600.

Guijo de Granadilla, dehesa boyal, id. 4.500.

Gata, dehesa Baldío Cabril, idem 80.

Gata, dehesa Baldío Helechoso, id. 70.

Gargantilla, dehesa Palancar, id. 1.400.

Garganta la Olla, dehesa Cotos y Entrecotos, id. 4.000.

Herreruela, dehesa Acotada, idem 600.

Hernan-Perez, dehesa Majadas y Bardal, id. 500.

Hervás, dehesa Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, idem 4.600.

Jarandilla, dehesa Vega del Cincho, Coto y dehesa boyal, idem 4.400.

Jaraicejo, dehesa boyal, idem 3.200.

Gordo, dehesa boyal, idem 3.000.

Gordo, dehesa Ejido, idem 60.

Gordo, dehesa Chaparral del Pendon, id. 100.

Jerte, Dehesa Baldío de la Umbría, id. 1.500.

Moreillo, dehesa Ejido, idem 630.

Madrigalejo, dehesa boyal, idem 4.200.

Miajadas, dehesa Ejido, idem 1.200.

Madrigal de la Vera, dehesa Umbría del Helechoso, id. 500.

Piornal, dehesa Cuesta de Marigarcía, id. 800.

Plasencia, dehesa Baldío de los Arrabales, id. 800.

Plasencia, dehesa Baldío de San Estéban, id. 600.

Peraleda de la Mata, sita en Talayuela, dehesa Miramontes, idem 4.500.

Santibañez el Bajo, dehesa Pequeña, id. 1.200.

Santibañez el Alto, dehesa boyal, id. 900.

Santibañez el Alto, dehesa Cañijal, id. 1.400.

Serradilla, sita en Talayuela, dehesa Centenillo, id. 4.500.

Talaveruela, dehesa Propios, idem 220.

Torrejon el Rubio, dehesa boyal, id. 2.400.

Torrecilla de los Angeles, dehesa de Arriba, id. 400.

Torremenga, dehesa Robledo, id. 2.900.

Torno, dehesa boyal, idem 2.000.

Talayuela, dehesa boyal, idem 2.800.

Villa del Campo, dehesa Revertas, id. 360.

Villamiel, dehesa Propios, idem 3.780.

Villas-Buenas, dehesa Ejido, Corrales y Merino, id. 500.

Villas-Buenas, dehesa Llanos de D.^a Pascua, id. 260.

Villanueva de la Sierra, dehesa Carrascal, id. 850.

Villas-Buenas, dehesa Perales, id. 800.

Villanueva de la Vera, dehesa Coto, id. 3.200.

Zarza de Granadilla, dehesa Carrascal, id. 1.500.

Zorita, dehesa Zorro, idem 3.500.

Cáceres 7 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,

Augusto Saenz.

Montes.

El dia 6 del próximo Septiembre, á las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas dobles y simultáneas de pastos y pastos sobrantes de los pueblos que á continuación se expresan; serán presididas en la capital por mi autoridad y en los pueblos por los Alcaldes, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Cáceres, en la Sección de Fomento, y en los pueblos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Si no hubiere postores en la primera subasta, los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda á los diez dias de verificada la primera, procurando darle la mayor publicidad y bajo los mismos tipos y condiciones.

Clase de aprovechamientos pastos, nombre del monte Mesillas, Aldeanueva de la Vera, tasación 6.000 pesetas.

N OFIC
alde de



Idem pastos sobrantes, idem Zafrilla, Cáceres, id. 24.500.

Idem pastos sobrantes, idem Sierra, Losar de la Vera, idem 12.000.

Cáceres 6 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,

Augusto Saenz.

En la Gaceta de Madrid núm. 201, correspondiente al día 20 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICIÓN.

Señora: La triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza; la justicia de sus reclamaciones, y la necesidad de que la instrucción primaria se halle atendida como merece por su transcendental objeto, han obligado al Gobierno de V. M. á estudiar detenidamente las causas de esta sensible situación y los medios que pueden emplearse para remediarla dentro de su organización actual, dejando para ocasión más oportuna el exámen de las varias reformas radicales que, tanto en nuestra patria como fuera de ella, se han propuesto para asegurar una existencia regular y desahogada á los Profesores, y la consignación de un presupuesto, siempre creciente, para el material de enseñanza á que van llevando hoy honrosa competencia todas las grandes naciones.

El sistema vigente para el pago de las atenciones de instrucción primaria se inspiró en el laudable propósito de regularizar tan importante servicio, dedicando á ello el ingreso más saneado y de más segura recaudación en los presupuestos municipales; es decir, los recargos sobre las contribuciones directas, ingresados por los mismos recaudadores en las Cajas especiales: pero ha ofrecido en la práctica el inconveniente de que muchos pueblos, considerándose con este procedimiento relevados de acudir á tan sagrada obligación, se han desentendido por completo de ella, aun en los casos frecuentes, por cierto, de que el total de los recargos no alcanzase á cubrir el presupuesto de primera enseñanza, sin que las disposiciones dictadas posteriormente hayan podido remediar este y otros defectos de la actual organización.

Al pasar al presupuesto general del Estado las atenciones de segunda enseñanza, se previno por la ley de 29 de Junio de 1887 que para completar el importe de sus ingresos por matrículas y rentas propias de los Institutos se acudiese también á los recargos municipales; lo que por necesidad había de producir una disminución en la parte asignada á la primera enseñanza, ya atrasando á algunos pueblos que llevaban al corriente estas obligaciones, ya aumentando el déficit de los que no podían satisfacerlas.

Estudiadas detenidamente estas disposiciones, en los efectos que han producido por los Ministerios de Hacienda y de Fomento, se ha demostrado la conveniencia de que los Ayuntamientos vuelvan á adquirir una participación directa en la cobranza de los recursos destinados á la primera enseñanza, estableciendo claramente la obligación de los Municipios de consignar en sus presu-

puestos, simultáneamente con el de la instrucción primaria, los arbitrios ó recursos que hayan de servir para satisfacerle, como una de las mas preferentes atenciones. Con esta reforma, que ya se consignaba en el proyecto de ley de Presupuestos sometido á la deliberación de las Cortes, dejará de estar la primera enseñanza subordinada en sus ingresos y pagos á las vicisitudes de la recaudación de las contribuciones directas y entregando al mismo tiempo á los pueblos, que á ello tengan derecho, las inscripciones de la Deuda en equivalencia de los bienes de Propios vendidos, se asegura el ingreso en las Cajas especiales de un capital en los títulos correspondientes, con cuyos intereses, percibidos por las mismas Cajas, queden quedar satisfechas sus obligaciones de enseñanza.

Esta reforma, sin embargo, no podrá llevarse á cabo en todos sus puntos sin modificar la ley de 29 de Junio de 1887, facultad que corresponde á las Cortes; pero mientras el Gobierno presenta el oportuno proyecto de ley se dicta en este decreto una disposición de carácter transitorio que previene la forma en que los Ayuntamientos han de percibir la parte de los recargos que corresponden á las atenciones de primera enseñanza.

Fundado en estas consideraciones el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.— Señora A. L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Rejente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las obligaciones de primera enseñanza se realizará en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 73 y 134 de la ley Municipal, consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para el pago de las atenciones del personal y material de primera enseñanza, así como las cantidades relativas á alquileres y retribuciones que procedan con arreglo á la liquidación vigente, entendiéndose que todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuentan, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria conforme á la ley de 30 de Junio de 1883, quedan afectos en primer término á cubrir dichas atenciones.

Art. 3.º Las disposiciones referentes á conservación, reparación, alquiler y entretenimiento de los edificios destinados á Escuelas se tomarán precisamente de acuerdo con las Juntas locales respectivas, dentro de las facultades de los Ayuntamientos, á tenor de lo que previenen la ley de Obras públicas y el art. 72 de la municipal.

Ar. 4.º Aprobado los presupuestos con los créditos destinados á estas atenciones, los Ayuntamientos realizarán directamente los recursos con que hayan de cubrirse, de cualquier clase que fueren, é ingresarán en la Caja especial de la provincia, por trimestres vencidos, el importe

de lo correspondiente á personal, material, retribuciones convenidas y habitación de los Maestros, cuando á ella tuvieren derecho.

La inversión de los demás créditos á que se refiere el artículo anterior, se hará por los Ayuntamientos con acuerdo é intervención de las Juntas locales, justificándose debidamente y remitiendo la cuenta á la Junta provincial con los justificantes, al finalizar cada trimestre.

Art. 5.º Cuando los ingresos calculados para cubrir dichas atenciones consistan en arbitrios ó impuestos municipales, recargos autorizados, repartimientos ó cualquiera otra clase de medios de realización inmediata y directa de los Ayuntamientos, entregarán estos, sin excusa alguna, en la caja especial el importe de cada trimestre, dentro del primer mes siguiente á la terminación de aquel.

En caso de que no lo hicieren, los Gobernadores civiles, á propuesta de las Juntas provinciales, acordarán la intervención de los fondos municipales y su recaudación por medio de Delegados especiales, hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos, cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones, ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubiesen acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente si á ello hubiere lugar.

Art. 6.º Cuando los recursos consistan en productos por inscripciones de bienes de Propios, de Instrucción pública ó de otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, y los Ayuntamientos acuerden que se destinen especialmente al pago de obligaciones de primera enseñanza, entregarán los títulos correspondientes en las Cajas especiales, que quedarán autorizadas para realizar los intereses á sus vencimientos, formalizando su ingreso en las Cajas, y devolviendo los sobrantes, si los hubiere, á los Ayuntamientos interesados.

Art. 7.º Las Cajas especiales abrirán sus pagos en los primeros cinco días siguientes al vencimiento del término señalado á los Ayuntamientos para realizar sus ingresos, aun cuando no los hayan hecho efectivos en su totalidad, ni los hayan verificado todos los Ayuntamientos de cada partido.

Art. 8.º Si por cuenta de algún Ayuntamiento no se hubiesen ingresado á su debido tiempo las consignaciones suficientes para cubrir todas sus obligaciones trimestrales, se pagarán con preferencia las del personal, después las del material y las demás por el orden que marca el artículo 2.º

Art. 9.º Los Maestros podrán asociarse para nombrar habilitado dentro de cada partido judicial, pero no podrá haber más de un habilitado por cada diez Maestros. Los que prefieran percibir sus haberes directamente de la Caja provincial podrán hacerlo, presentando á la Junta por escrito su reclamación al comenzar cada año económico, en cuyo caso no se les descontará el premio de habilitación, y sólo satisfarán el medio por 100 por el servicio de Caja.

Art. 10. Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan al presente de-

creto, el de 15 de Junio de 1882, la Real orden de la misma fecha y la de 8 de Noviembre del mismo año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Durante el año económico de 1889-90, la recaudación de los recargos que los Ayuntamientos acuerden imponer sobre las contribuciones territorial é industrial se verificará por la Administración en la forma hasta hoy establecida; pero los recaudadores, al terminar el primer periodo de recaudación voluntaria y antes de retirarse de la respectiva localidad, harán entrega al Ayuntamiento de la totalidad de los recargos correspondientes á las cuotas recaudadas, deducidas la cantidad necesaria para el reembolso de los gastos de segunda enseñanza y la que represente el premio de cobranza, recogiendo la oportuna carta de pago de la cantidad que entreguen para que la Hacienda formalice su importe. Los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen antes ó después del citado primer periodo de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán por los funcionarios que los hayan hecho efectivos en el Tesoro público, el cual entregará su importe mensualmente á los respectivos Ayuntamientos para atender al pago de sus obligaciones.

Segunda. La Administración en el término preciso de un año, contado desde la fecha de la publicación de este decreto, practicará una liquidación general en que, á partir de 1.º de Julio de 1874, se demuestren por años económicos y Ayuntamientos los saldos que resulten á favor ó en contra del Tesoro por dichos recargos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 13, de 23 de Julio último, la circular dictada por esta Delegación de Hacienda, en la cual se concedió el plazo hasta el 31 de dicho mes á los Ayuntamientos para presentar en la Administración de Contribuciones y Rentas á exámen y aprobación los repartimientos de consumos del actual año económico, y como quiera que faltan algunas corporaciones morosas en cumplir tan importante servicio con perjuicio de los intereses de la Hacienda, he acordado concederles un nuevo y último plazo de diez días, dentro del cual y sin excusa dilatoria, deberán presen-

tarlos dentro de dicho término; en la inteligencia de que en otro caso me veré precisado á disponer que por la Administración de Contribuciones se nombren comisionados especiales que á costa de los individuos de la Junta y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 98 del Reglamento del impuesto de 21 de Junio último, pasen á formarlas; cuyas dietas serán satisfechas por los mismos repartidores.

Como quiera que por causas ajenas á la Administración y solo imputables á los Ayuntamientos se han demorado más de los plazos señalados los servicios que preceden á la formación del reparto y por lo tanto la cobranza del Impuesto, se declara á los individuos personal y mancomunadamente responsables al pago del importe del trimestre, cuyo ingreso habrá de efectuarse antes del día 20 del actual, bajo apercibimiento de que se procederá con arreglo á lo preceptuado por el artículo 56 si así no se efectuare.

Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el número en que esta orden se inserte á las Corporaciones aludidas, convocarán en sesión extraordinaria, y dándolas cuenta, levantarán la oportuna acta de que remitirán por el correo inmediato copia certificada.

Cáceres 8 de Agosto de 1889.
—*Enrique Llatas.*

Anuncio.

Habiendo vencido el primer trimestre de consumos y el del impuesto especial sobre los alcoholes, invito á los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que se sirvan ingresar su importe, bien en esta capital ó en las Administraciones subalternas de los partidos respectivos, en la inteligencia de que para el día 24 del actual, dispondré se proceda por la vía de apremio contra las Corporaciones morosas.

Espero confiadamente que no me darán lugar al empleo de medidas correctivas, y para ello cuento con el celo de los Sres. Alcaldes que evitarán este perjuicio á sus administrados.

Cáceres 9 de Agosto de 1889.
—El Delegado de Hacienda,
Enrique Llatas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE Cáceres.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Partido judicial de Trujillo.

Lista definitiva de los 150 individuos

que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

- 1 Alarcon Lozano Félix, 43 años, fabricante, Trujillo.
- 2 Andrada Sanchez Diego, 45, carpintero, idem, 50'28 pesetas de contribución.
- 3 Alias Barriga Alonso, 38, labrador, Robledillo de Trujillo, 90'33.
- 4 Avila Avilés Joaquin, 35, idem, Santana, 48'4.
- 5 Avila Sanchez Francisco, 56, idem, Cumbre, 78'73.
- 6 Arias Alonso, 51, id., Ibañerando, 31'84.
- 7 Amarilla Lopez Juan, 52, idem, Escorial, 14'16.
- 8 Aceros Loro Juan, 45, idem, Miajadas, 2'51.
- 9 Alcalde Ferrer Antonio, 49, hojalatero, idem, 0'33.
- 10 Almendro Sanchez Andrés, 49, propietario, idem, 41.
- 11 Arias Delgado Fermin, labrador, Villamesias, 184.
- 12 Alvarez Bercial Fernando, idem, Madroñera.
- 13 Abril Torres Diego, id.
- 14 Abril Yuste Lucas, id.
- 15 Avila Campo Domingo, 38, labrador, Torrecilla de la Tiesa, 33'61.
- 16 Alvarado Osado, Benito, 57, idem, Deleitosa, 67.
- 17 Araujo Reglado Feliciano, 50, idem, Aldea del Obispo, 44'97.
- 18 Amores Perales Santiago, 65, propietario, Majadas, 9.
- 19 Avila Diaz Fermin, Madroñera.
- 20 Avila Murillo Juan, 55, labrador, Torrecilla de la Tiesa, 3'13.
- 21 Acedo Jimenez José, 50, idem, Puerto de Santa Cruz, 20'34.
- 22 Bermejo Sanchez Juan Diego, 39, id., Cumbre, 36'57.
- 23 Bote Rubio Marcos, 55, propietario, Escorial, 197'79.
- 24 Babiano Tello José, 41, recaudador, Miajadas, 28.
- 25 Bermejo Gil Juan Francisco, labrador, Madroñera.
- 26 Bermejo Mariscal Antonio, 51, idem, Torrecilla la Tiesa, 103'41.
- 27 Blazquez Fernando José, 48, propietario, Puerto de Santa Cruz, 4'03.
- 28 Búrgalo Muñoz Pedro, 43, idem, idem, 47'88.
- 29 Beato Pizarro Plácido, 34, comerciante, Trujillo, 21'86.
- 30 Benito Diaz Juan Valentin, 57, propietario, idem, 160'17.
- 31 Blazquez Ciriaco Francisco, 30, labrador, Aldeacentenera, 30'70.
- 32 Bravo Cano Sebastian, 50, idem, Aldea del Obispo, 12'02.
- 33 Barroso Miguel Benito, 46, idem, Puerto de Santa Cruz, 7'90.
- 34 Cabello Pulido Gonzalo, 62, propietario, Trujillo, 52'01.
- 35 Cabello Trejo Domingo, 44, Plasenzuela.
- 36 Casadome Suero Francisco, 49, labrador, Santa Marta, 28'16.
- 37 Cruz Alia Juan, 58, ganadero, Cumbre, 21'90.
- 38 Castro Arias Juan, 60, labrador, id., 38'84.
- 39 Cercas Cabrera Francisco, 36, idem, Ibañerando, 24'83.
- 40 Cercas Felipe José, 47, idem, idem, 22'19.
- 41 Cabrera Mena Juan, 40, idem, idem, 36'61.
- 42 Cabeza Santos Santiago, 36, idem, Escorial, 54'34.
- 43 Carrasco Gutierrez Antonio, 31, idem, Miajadas, 53.
- 44 Collado Pizarro Bernardino, 52, idem, id., 60.
- 45 Caro Dávila Tomás, 50, idem, idem, 390.

- 46 Cano Diez José, id., Villamesias, 916.
- 47 Casillas Fernando Lucas, Madroñera.
- 48 Cámara Ortiz Ezequiel, 41, propietario, Trujillo.
- 49 Carmona Jimenez Francisco, 50, labrador, Escorial, 32'89.
- 50 Carrasco Paredes Juan, 60, idem, Deleitosa, 10'21.
- 51 Cuadrado Fuentes Damian, 55, idem, Puerto de Santa Cruz, 4'17.
- 52 Chamorro Valares Juan Antonio, 39, id., Miajadas, 20.
- 53 Chamorro Valares Juan, 46, idem, id., 36.
- 54 Chico Arroyo Bernabé, 34, comerciante, Conquista, 3'75.
- 55 Donaire Figueroa Francisco, 40, propietario, Ruanes.
- 56 Delgado Castro Aquilino, 44, labrador, Cumbre, 66'93.
- 57 Delgado Castro Eustaquio, 43, idem, id., 87'52.
- 58 Dávila Caro Telesforo, 42, idem, Miajadas 506.
- 59 Dávila Caro Luis, 49, idem, idem, 422.
- 60 Diaz Diaz Alonso, id., Santa Cruz de la Sierra, 78'88.
- 61 Durán Rey Antonio, id., Madroñera.
- 62 Donaire Perez Zacarias, 45, idem, Santa Ana, 13'65.
- 63 Fernandez Mateos Valentin, 42, propietario, Trujillo.
- 64 Fernandez de la Pelilla Prudencio, 36, id., id., 150'40.
- 65 Fernandez Vicente, 48, id., Plasenzuela.
- 66 Fuentes Muñoz Julian, posadero, Villamesias, 80.
- 67 Fernandez Paz Atanasio, 46, labrador, Torrejon el Rubio, 13'65.
- 68 Flores Lopez Nicolás, 35, jornalero, Puerto de Santa Cruz, 5'40.
- 69 Fernandez Mateos José, 36, labrador, Trujillo, 27'57.
- 70 Fernandez Durán Felipe.
- 71 Gill Nevado Joaquin, 50, propietario, Trujillo, 94'15.
- 72 Guerra Galapero Antonio, 65, idem, id., 179'74.
- 73 Gil Ayet Eusebio, 41, id., id.
- 74 García Herrera Alfonso, 48, Plasenzuela.
- 75 Gordo Salas Antonio, 36, labrador, Jacejo.
- 76 Gil Martin Deogracias, 60, id.
- 77 Gervasio Reyes Juan, 28, idem, Torrejon el Rubio, 28'85.
- 78 Gomez Fernandez Sebastian, 40, id., Aldea del Obispo, 1'50.
- 79 Guerrero Cortés José, 36, sacristan, Trujillo.
- 80 Gimenez Fernandez Juan, 46, labrador, id., 7'11.
- 81 Gil Bernardo Rodrigo, 32, idem, Jaraicejo.
- 82 Gallego Ramos Félix, 36, idem, idem.
- 83 Higuera Vaz Francisco, 43, idem, Torrejon el Rubio, 11'62.
- 84 Hernandez Martinez Benito, 33, ganadero, Trujillo.
- 85 Izquierdo Holguin Pedro, 36, labrador, Ruanes.
- 86 Jorge Holguin Luciano, 54, propietario, Trujillo, 87'46.
- 87 La Santa Aleiza Liborio, 63, empleado, id.
- 88 Lubian y Lubian Saturnino, 49, Plasenzuela.
- 89 Lozano de Sosa José, 40, propietario, Majadas, 176.
- 90 Labrador Fernandez Diego, Madroñera.
- 91 Labrador Calle Juan, 61, labrador, Trujillo, 28'37.
- 92 Luengo Fernandez Mariano, 44, id., id., 94'15.
- 93 Mayordomo Pacheco Diego, 38, idem, Santa Ana, 51'82.
- 94 Morgado Calvo Francisco, 35, idem, Escorial, 46'52.

- 95 Masa Chamorro Vicente, 52, idem, Miajadas, 89.
- 96 Masa y Masa Bartolomé, 62, idem, id., 220.
- 97 Montero Tellez Daniel, 40, idem, Jaraicejo.
- 98 Montero Solis Juan, Madroñera.
- 99 Mariscal Rol Domingo, 36, idem, Torrecilla de la Tiesa, 24'36.
- 100 Mariño Jimenez Manuel, 38, alarife, Trujillo, 39'59.
- 101 Muñoz Sanchez José, 57, propietario, id., 27'95.
- 102 Mateos Sanchez Nicolás, 45, labrador, id., 118'98.
- 103 Mateos Redondo Baltasar, 37, Cumbre, 73'28.
- 104 Naranjo Sanchez Diego, 41, propietario, Trujillo, 103'81.
- 105 Nuñez Nevado Antonio, 33, idem, id., 367'66.
- 106 Nevado Gil José, 47, idem, idem, 326'11.
- 107 Nuñez Poblador Alonso, 45, idem, Santa Ana, 77'58.
- 108 Nuñez Poblador Juan Mateo, 60, labrador, id., 52'62.
- 109 Naranjo Iñiguez Francisco, 56, id., Escorial, 95'58.
- 110 Navareño Rol Lucas, Maóroñera.
- 111 Orellana y Orellana Fernando, 30, propietario, Trujillo, 139'47.
- 112 Osado Moreno Juan, 54, labrador, Deleitosa, 23'59.
- 113 Perez Silva Antonio, 33, propietario, Trujillo.
- 114 Palacios García Antonio, 37, idem, id., 198'96.
- 115 Pablos Mateos Ezequiel, 40, labrador, id., 55'66.
- 116 Poblador Fernandez Alonso, 57, id., Robledillo de Trujillo, 23'67.
- 117 Pajares Carmona Juan, 39, idem, Escorial, 24'73.
- 118 Pablo Solis Gerónimo, Madroñera.
- 119 Perez Elias Pio, 51, propietario, Trujillo, 591'93.
- 120 Prieto Navareño Lucas, Madroñera.
- 121 Pablo Solis Gerónimo, id.
- 122 Rosel Perez Leopoldo, 36, músico, Trujillo.
- 123 Rodriguez Jerez Diego, 48, Plasenzuela.
- 124 Rodriguez Sanchez Agustin, 35, labrador, Herguajuela, 13.
- 125 Rubio Mansilla Mariano, 50, carpintero, Trujillo, 72'35.
- 126 Recio Gonzalez Alfonso, 49, propietario, id., 54'75.
- 127 Ruiz Fernandez Andrés, 48, labrador, Ibañerando, 869'52.
- 128 Rebolledo Pizarro Leonardo, 68, dulcero, Miajadas, 18.
- 129 Sanchez Canal Marcelo, 30, comerciante, Trujillo, 174'90.
- 130 Salazar y Cavasada José, 48, propietario, id., 539'83.
- 131 Solis Donaire Diego, 49, labrador, Robledillo de Trujillo, 10'18.
- 132 Sanchez Gomez Rosendo, 32, idem, Trujillo, 13'58.
- 133 Sanchez Chamorro Maximiano, 40, médico, Miajadas, 571.
- 134 Trinidad Avila José, 46, labrador, Robledillo de Trujillo, 32'18.
- 135 Trinidad Maestre Miguel, 45, idem, Santa Ana, 68'60.
- 136 Tovar Cercas Telesforo, 63, propietario, Aldeacentenera, 200'50.
- 137 Tovar Marcos Jacinto, 69, idem, id., 148'62.
- 138 Trinidad Avila Juan, 44, labrador, Robledillo de Trujillo, 31'49.
- 139 Tellez Salas Florencio, 38, Jaraicejo.
- 140 Tovar Vega Mignel, 39, propietario, Aldeacentenera, 145'80.
- 141 Vidarte Crespo Norberto, 40, idem, Trujillo, 459'04.
- 142 Valle Blanco Julian, 47, idem, idem, 352'41.
- 143 Villegas Ciriero Blas, 53, idem, Aldeacentenera, 103.

- 144 Vivas Fernandez José Carlos, 50, id., id., 201'22.
 145 Vallal Rubio Cayetano, 48, zapatero, id., 7'18.
 146 Vivas Gutierrez Eusebio, 63, propietario, id., 126'12.
 147 Yuste Grande Fernando, 37, labrador, Herguijuela 22'37.
 148 Zona Fernandez Jacinto, Santa Cruz de la Sierra, 5'70.
 149 Zuil Ruiz Mateo, 32, idem, Conquista, 6'79.
 150 Zúñiga Bote Pedro, 54, propietario, Miajadas, 182.

La lista anterior, concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en esta Secretaría para la formación de las listas definitivas de Jurados á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala extendiendo la presente con el visto bueno de su S. I. y la firma y sello en Cáceres á 22 de Julio de 1889.—El Secretario de Gobierno, P. E. O., José Pacheco.—V.º B.º—El Presidente, Eguilaz.

Partido judicial de Trujillo.

Lista definitiva de los 75 individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

- 1 Avila García D. Alonso, 59 años, albañil, Conquista, 3,13 pesetas de contribución.
 2 Andrada Fernandez Bernardo, 33, Practicante en cirugía menor, Trujillo, 26,82.
 3 Borrega Quesada Luis, 48, veterinario, idem.
 4 Blazquez Fernandez Miguel, 46, Profesor de primera enseñanza, Puerto de Santa Cruz, 57,73.
 5 Blanco Casero Emilio, 37, veterinario, Jaraicejo.
 6 Campos Salado Manuel, 44, Ayudante de Obras públicas, Trujillo.
 7 Casillas Bavo Francisco, 54, Practicante en cirugía menor, idem, 26,82.
 8 Colina Jimenez Dionisio, 37, idem, idem, 28,79.
 9 Civantos Cruz Tomás, 50, idem, idem, 133,91.
 10 Cisneros Cebada Liego, 48, Médico, idem, 112,58.
 11 Carrasco Guerra Anastasio, 44, Abogado, idem.
 12 Cornejo Fernandez Félix, 44, Practicante, idem, 107,31.
 13 Castellano Fernandez Antonio, 41, Abogado, idem, 374,90.
 14 Crespo Michel Modesto, 38, idem, idem, 130,59.
 15 Cáceres Miña Guillermo, 35, Médico, idem, 93,28.
 16 Civantos Cruz Juan, 49, veterinario, idem, 46,74.
 17 Cabello Cambero Manuel, 50, Plasenzuela.
 18 Corrales Riscos Antonio, 33, albañil, Puerto de Santa Cruz, 7,90.
 19 Corrales Alvarado Juan, 54, guarda, idem, 2,80.
 20 Casillas Loro Alonso, 49, propietario, Herguijuela, 209,76.
 21 Carmona Pardo Antonio, 54, idem, id., 22'60.
 22 Carrasco Pizarro Francisco, 54, labrador, idem, 8,44.
 23 Campos Valle Francisco, 53, idem, idem, 23,48.
 24 Dominguez Gonzalez Eliseo, 58, Sobrestante de Obras públicas, Trujillo.
 25 Donaire Palomino Antonio, 38, Concejal, Ruanes.
 26 Fernandez de la Osa Ventura, 37, veterinario, Trujillo, 47,64.

- 27 Fernandez Trejo Felipe, 65, idem, idem, 128,73.
 28 Fernandez Trejo Peñalosa Antonio, 65, Abogado, idem.
 29 Fernandez Fernandez Adolfo, 36, Ingeniero Agrónomo, idem, 184,60.
 30 Fernandez Grande Lucas, 46, labrador, Conquista, 36,60.
 31 Fuentes Pizarro Miguel, 48, idem, Herguijuela, 3,89.
 32 Fernandez Grande Fernando, 44, propietario, Herguijuela, 116,29.
 33 Fernandez Casillas José, 48, labrador, idem, 12,27.
 34 Gomez Fernandez Manuel, 43, farmacéutico, Trujillo, 93,28.
 35 Guillen Flores Antonio, 68, Médico, idem, 2942,14.
 36 Guillen Palomar Ignacio, 35, idem, idem, 93,28.
 37 García Fernandez Fernando, 34, Farmacéutico, idem 93,28.
 38 Grande Vargas José, 35, Ingeniero Agrónomo, idem, 320,18.
 39 Gil Herrera Felipe, 34, Plasenzuela.
 40 Gibello Santano Justo, 51, Veterinario, Puerto de Santa Cruz, 40,57.
 41 García Mena Joaquin Buenaventura, 30, Maestro, Santa Ana.
 42 Garabato Pardo Pedro, 77, propietario, Herguijuela, 67,14.
 43 Hernandez Godinez Pedro, 41, Médico, Trujillo, 703,3.
 44 Herrera Bejarano Julian, 35, Plasenzuela.
 45 Juste Grande Andrés, 42, propietario, Herguijuela, 69,67.
 46 Martinez Malo Vicente, 60, Médico, Trujillo, 1022,81.
 47 Martinez Gutierrez Narciso, 31, Ingeniero, idem, 127,83.
 48 Moreno Bermejo Máximo, 38, Cura párroco, Conquista, 1,69.
 49 Nogales Carrasco Matias, 63, Médico, Trujillo, 144,81.
 50 Paredes Guillen Andrés, 45, Abogado, idem, 130,55.
 51 Perez Toril Francisco, 56, Plasenzuela.
 52 Peribañez Calderon Agustin, 57, labrador, Conquista, 17,91.
 53 Parejo Borralló José, 39, Médico, Escorial.
 54 Palomino Fresnedoso Martin, 68, Cura Ruanes.
 55 Pardo Grande Fernando, 67, propietario, Herguijuela, 35,99.
 56 Roldan Curado Francisco, 54, Abogado, Trujillo, 17,53.
 57 Rol Ruiz Fernando, 33, labrador, Conquista, 38,13.
 58 Rivera Fernandez Pedro, 52, comerciante, idem, 4,22.
 59 Rubio Sanchez Fernando, 34, labrador, idem, 8,4.
 60 Rodriguez Velvil Juan, 59, Cijurano, Deleitosa.
 61 Rodriguez Sanchez Pedro, 39, propietario, Herguijuela, 32,97.
 62 Sanchez Barbado Inocencio, 34, farmacéutico, Trujillo, 32,97.
 63 Sanchez Saez Manuel, 37, farmacéutico, Trujillo, 93,28.
 64 Sanchez y Sanchez Cirilo, 59, médico, idem, 23,83.
 65 Sanchez Fernandez Pedro, 31, farmacéutico, Madroñera.
 66 Solis Pascual Gabriel, 37, propietario, Herguijuela, 74,94.
 67 Losa Retamosa José, 38, labrador, idem, 19,61.
 68 Tercero Mateo Martin, 43, veterinario, Trujillo, 58,10.
 69 Toril Alegre Cecilio, 33, idem, Plasenzuela.
 70 Torres Sanchez Diego, 31, farmacéutico, Madroñera.
 71 Torres Sanchez Juan, 39, médico, idem.
 72 Villarreal Serrano Francisco, 55, Notario, Trujillo, 219,98.
 73 Vargas Serrano Francisco,

71, Ayudante de Obras públicas, idem, 33,88.

74 Zuil Sanchez Alonso, 57, labrador, Conquista, 31,34.

75 Zuil Casco Antonio, 46, idem, idem, 93,62.

La lista anterior concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en esta Secretaría para la formación de las listas definitivas de Jurados á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala, extendiendo la presente con el V.º B.º de su S. I. y la firma y sello en Cáceres á 22 de Julio de 1889.—El Secretario de Gobierno, P. E. O., José Pacheco.—V.º B.º—El Presidente, Eguilaz.

Alcaldías Constitucionales.

CÁCERES.

Anuncio.

El día 22 del actual, á la doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, la subasta de cinco solares en el sitio denominado Eras de Badajoz, con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar al Sr. Presidente el talon de depósito del 5 por 100 y la cédula personal, debiendo los licitadores formular sus proposiciones á cada uno de los lotes verbalmente y por pujas á la llana, de conformidad con lo que dispone el art. 17 del decreto de 4 de Enero de 1883, advirtiendo que el tipo de subasta es el de una peseta cincuenta céntimos por metro cuadrado.

Cáceres 10 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pelayo.

MONTANCHEZ.

Segunda subasta de los derechos de consumo de alcohol, aguardientes y licores.

Verificada sin efecto la primera subasta de los derechos sobre el alcohol, aguardientes y licores de esta villa y presente ejercicio económico, se anuncia la segunda para las doce de la mañana, del día 15 del corriente, en el Salon Consistorial.

Las condiciones que regirán el contrato, quedan de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal.

En este segundo acto, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de 1.471 pesetas, tipo total del ramo.

Montanechez 5 de Agosto de 1889.—Antonio Carrasco Lázaro.

MONROY.

Subasta de los derechos de aguardientes y licores.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo á venta libre de los derechos sobre los aguardientes y licores que se consuman en esta villa, tendrá lugar el remate el día 15 del actual, y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, sirviendo de tipo para el mismo el de 244 pesetas

50 céntimos, cupo señalado por el Tesoro, con el aumento del 3 por 100 de cobranza y conducción.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto, se verificará otra segunda subasta el día 18 de citado mes, y hora de diez á once de la mañana.

En la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo el que se ha de realizar la subasta.

Monroy 5 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Andrés Collazos.

ALÍA.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado el de esta villa por la Junta repartidora, se halla expuesto al público por término de ocho días á contar desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan en ese tiempo hacer las reclamaciones de agravio que estimen convenientes.

Alía 6 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Víctor Tremaño.—El Secretario, Ildefonso Palacios.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta repartidora del mismo, el proyecto de reparto general de consumos que ha de servir para el año económico de 1889 á 90 de este pueblo, queda expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en donde los interesados podrán presentar reclamaciones de agravio de sol á sol, siendo para este fin hábiles todos los días dentro del término expresado.

Robledillo de Trujillo 7 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Alonso Alias.

TORIL.

En la noche del 26 de Julio último, desapareció de la dehesa de Miravel de este término, una yegua negra, con rastra macho, del mismo pelo, de seis y media cuartas de alzada, de ocho años, izquierda por delante, mosca en la oreja, de la propiedad de Eulogio Recuero, que reside en la expresada dehesa.

Toril 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Hilario Sanchez.

CARCABOSO.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos, girado para cubrir los cupos de los ramos de aceite, jabon, vinagre, carnes de cerda y sal, en el actual año económico de 1889-90, queda desde esta fecha expuesto al público de agravio en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos del art. 89 del Reglamento del Impuesto de 21 de Junio último.

Carcaboso 9 de Agosto de 1889.—El Alcalde, C. Lopez.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERESA.